

Acuerdo General Conjunto 02/2020

31 de marzo de 2020

Considerando

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafo primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 14 y 16 fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Conforme al acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, en el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y salvaguardar la salud de los servidores judiciales, sus familias, los usuarios y a la población en general, debe considerarse ampliar el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

III. Para salvaguardar los derechos de las personas en materia de libertad personal, pensión alimenticia, violencia familiar, debe continuar la guardia en los términos establecidos en el acuerdo general conjunto 01/2020 y además la que se determina en el presente acuerdo.

IV. Por oficio CNPEVM/228-27/2020, de veinticuatro de marzo del año en curso, la doctora María Candelaria Ochoa Ávalos, comisionada nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que esa comisión es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia; y que en el contexto del CONAVID-19, la estrategia nacional es:

Susana Distancia, lavarse las manos constantemente, de presentar síntomas mantenerse alejado y toser y estornudar con el antebrazo, por tanto, hace un llamado a cumplir con estas recomendaciones; y a garantizar en este periodo, las políticas y acciones que inhiban las violencias contra las mujeres y las niñas, y solicita se tomen las providencias necesarias a efecto de que:

Existan juzgados de guardia en todos los distritos judiciales que permita la tramitación **urgente** de: actos prejudiciales relativos a la separación provisional de cónyuges; **separación cautelar de personas y depósitos de menores de edad, así como**

aquellas en protección de víctimas de violencia familiar, ordenes de protección; y demandas de juicios de alimentos.

Conforme a la solicitud realizada por la doctora María Candelaria Ochoa Ávalos, comisionada nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como complemento y en alcance al acuerdo general conjunto 01/2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16 fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Segundo. Los Juzgados civiles y mixtos que actualmente realizan la guardia establecida en el párrafo segundo del punto quinto del acuerdo general conjunto 01/2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura el dieciocho de marzo del presente año, continuarán conociendo de la recepción y entrega de pensión alimenticia y;

además, de demandas de **juicios de alimentos** (hasta que quede garantizado el cobro de los alimentos de los acreedores alimentarios); así como de los siguientes actos prejudiciales: **separación provisional de cónyuges; separación cautelar de personas y depósitos de menores de edad, así como aquellas en protección de víctimas de violencia familiar, ordenes de protección.**

Tercero. Se habilitan guardias de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes a partir del dos de abril del presente año, en el Juzgado Civil de Teapa; Primero y Segundo Civil de Nacajuca; Primero y Segundo Civil de Jalpa; Primero y Segundo Civil de Comalcalco; Primero, Segundo y Tercero Civil de Cárdenas; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Familiar de Centro, para que conozcan de: demandas de **juicios de alimentos** (hasta que quede garantizado el cobro de los alimentos de los acreedores alimentarios); recepción y entrega de pensión alimenticia; así como de los siguientes actos prejudiciales: **separación provisional de cónyuges; separación cautelar de personas y depósitos de menores de edad, así como aquellas en protección de víctimas de violencia familiar, ordenes de protección.**

Esta guardia será, con excepción del período precisado en el punto séptimo del citado acuerdo general conjunto.

Cuarto. La guardia señalada en el punto tercero de este acuerdo, en los Distritos Judiciales donde haya dos o más Juzgados, deberán realizarla de forma alternada, iniciando con el Juzgado Primero Civil o Familiar, y posteriormente el segundo Civil o Familiar, según corresponda, y así sucesivamente,

En el caso del Juzgado Civil de Teapa, deberá de realizarla de forma diaria.

Quinto. Los titulares de los Juzgados citados en el punto tercero del presente acuerdo, deberán informar al correo electrónico lilirhh@hotmail.com, el nombre, dirección particular, categoría y número de teléfono, de servidores judiciales que les corresponderá realizar guardia y deberán incluirse en el rol de dicha guardia de forma equitativa con el resto del personal.

Asimismo, los Juzgados Civiles y Mixtos, que se encuentran de guardia desde el veinte de marzo del año actual, los titulares deberán incluirse en el rol de dicha guardia de forma equitativa con el resto del personal.

Sexto. Para el presente acuerdo aplica lo establecido en los puntos sexto, séptimo y octavo del acuerdo general conjunto 01/2020.

Transtorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a todos los Jueces Civiles, Familiares y Mixtos para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el boletín judicial e insertese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.